

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES: MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 324.

Recibo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el telegrama siguiente:

«Sirvase expedir las órdenes que procedan para que las listas electorales se encuentren expuestas al público de forma ostensible y de manera que los interesados puedan examinarlas con facilidad.»

Cuidarán por ello los Sres. Alcaldes y Juntas municipales del Censo de esta provincia, de que las listas electorales se expongan en los lugares de costumbre de sol a sol, dando las mayores facilidades al cuerpo electoral y vecinos en general, para que puedan examinarlas y efectuar cuantas comprobaciones sean pertinentes a su derecho.

Soria 18 de Noviembre de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

3355

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son muchos los Ayuntamientos que se dirigen a este Ministerio en demanda de aclaraciones sobre la interpretación que debe darse al decreto de 29 de Agosto último, relativo al establecimiento del recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial. Se fundan estas consultas en la duda que el texto de la referida disposición les plantea, de si la autorización que en la misma se concede a las Corporaciones locales obliga a las que ya hubieren implantado dicho recargo, conforme a lo dispuesto

en el decreto de 18 de Julio de 1931 (ley de 9 de Septiembre siguiente) a ratificar su acuerdo, constituyendo las Comisiones administrativas de los fondos, conforme al preceptuado en el artículo 3.º del decreto de 29 de Agosto. Como la interpretación exacta que debe darse a la mencionada disposición es la de que es inexcusable la ratificación del acuerdo de referencia, y como, además, resulta evidente que no se tiene noticia exacta de que los municipios que perciben el recargo hubiesen cumplido todos los requisitos exigidos, careciéndose, por ello, de datos que permitan conocer con exactitud la cuantía de las recaudaciones obtenidas con el recargo, la importancia de las inversiones efectuadas y categoría de las obras ejecutadas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que vinieran percibiendo el recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial, conforme a la autorización concedida en el decreto de 18 de Julio de 1931, procederán a ratificar su acuerdo, que para que sea válido habrá de ser adoptado por el número de Concejales que preceptúa el artículo 1.º de igual disposición de 29 de Agosto último, debiendo dar cuenta de la ratificación a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

Con la certificación del acta acompañarán los datos que siguen:

- A) Fecha en que fué tomado el acuerdo anterior.
- B) Cantidades recaudadas en cada trimestre.
- C) Obras realizadas o en ejecución con fondos del recargo, presupuesto de cada una y obreros en ellas empleados, con expresión de si se verifican por contrata o por administración.



2.º Determinarán los municipios si se acogen o no al decreto de 1.º de Agosto, a efectos de lo previsto en el artículo 4.º del de 29 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—P. D., JOSE AYATS.—Sr. Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de recurso presentado por la Sociedad anónima Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, contra la resolución tomada en 29 de Diciembre de 1934 por la Jefatura de Industria de Zaragoza, ordenando la nueva colocación del contador de electricidad en el domicilio de D. Julio Arnaldes Ferrando en el sitio en que estaba colocado, y del que fué trasladado por dicha Sociedad al patio de la casa que habita, y los documentos que integran el expediente incoado con motivo de dicho traslado del contador:

Resultando que en 9 de Noviembre de 1934, por personal de la Sociedad anónima Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, fué desmontado del domicilio del abonado D. Julio Arnaldes Ferrando, sin autorización suya, el contador de energía eléctrica y trasladado al patio de la casa:

Resultando que, al encontrarse el abonado Sr. Arnaldes con el traslado del contador, que en ausencia suya y sin autorización de él, se había efectuado por el personal de la Empresa Eléctricas Reunidas, reclamó, en 13 de Noviembre, a la Jefatura de Industria solicitando:

1.º La nueva colocación del contador en el sitio en que estaba anteriormente colocado en su domicilio, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato que tiene con dicha Empresa que dice: «Los contadores con arreglo a las prescripciones legales, se instalan en el domicilio de los abonados, perfectamente comprobados y sellados, por el Verificador oficial, pudiendo ser del abonado o Empresa a elección de aquél», y con lo dispuesto en el contrato del modelo anexo al reglamento aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933, estableciendo las obligaciones de los abonados para con los contadores instalados en el interior de las viviendas, considerando el reclamante que la única garantía efectiva que el abonado posee es tener dentro de su domicilio el aparato de medida, con arreglo al cual paga su consumo; y

2.º Que se le volviese a suministrar la co-

rriente de 125 voltios, que manifestaba le había sido sustituida por la de 150, con la que estimaba se le ocasionaba un perjuicio:

Resultando que al escrito presentado por el Sr. Arnaldes, manifiesta la Empresa, en escrito de 23 de Noviembre: que, en efecto, ha desmontado el contador del abonado Sr. Arnaldes para trasladarlo desde su habitación al vestíbulo, por entender que, en la esfera legal, no hay nada que se oponga a ello; que ni la condición 3.ª del contrato que cita el Sr. Arnaldes ni la 8.ª de la póliza oficial aneja al reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, de 5 de Diciembre de 1933 son pertinentes, porque se refieren a cuestiones ajenas al supuesto lugar de permanencia de un contador, y que no es cierto el hecho del cambio de corriente alegado, ya que una sobrecarga momentánea y dentro de los límites reglamentarios no puede ser interpretada como cambio de la corriente:

Resultando que pasado a informe de la Asesoría jurídica del Gobierno civil de la provincia el expediente incoado con motivo del traslado del contador del Sr. Arnaldes, emite informe en el sentido de que procede estimar la pretensión de D. Julio Arnaldes, ordenado a la Sociedad Eléctricas Reunidas coloque el contador a la entrada de su vivienda, por considerar que del decreto del 5 de Diciembre y el modelo oficial de contratación en Zaragoza, aprobado por la Jefatura de Industria de Zaragoza, se deduce claramente que el contador debe instalarse a la entrada de la vivienda, y considerar que el patio de una casa no puede considerarse como vivienda, por ser de aprovechamiento común no sólo a todos los inquilinos, sean o no abonados, sino también a cuantas personas penetren en la casa por cualquier motivo:

Resultando que, visto el reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del Gobierno civil de Zaragoza, resolvió la Jefatura de Industria, en 29 de Diciembre, admitir la reclamación presentada por D. Julio Arnaldes, ordenando a la S. A. Eléctricas Reunidas la colocación del contador en la casa-habitación en el lugar que estuviera anteriormente colocado, y desestimándola en lo restante:

Resultando que no conformándose la Sociedad Eléctricas Reunidas con la resolución de la Jefatura de Industria, en lo referente a la nueva colocación del contador en la casa habitación del abonado, eleva escrito de recurso contra dicha resolución en 8 de Enero último, fundamentándolo en que no existe texto legal que es-



tablezca expresamente que los contadores hayan de ser instalados dentro de la vivienda del abonado, en que por la condición 8.<sup>a</sup> de la póliza oficial de abono, que dice: «Si los aparatos de medida colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas dependientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias», se infiere de la condicional sí, que los contadores pueden o no estar instalados en el interior de las viviendas; en que son muchísimos los aparatos de medida instalados fuera de las viviendas en Zaragoza y en todas partes, y por último, en la conveniencia de evitar intromisiones en el domicilio de los abonados, origen en ocasiones de incidentes desagradables:

Considerando que aun cuando no se expresa de un modo categórico en el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933, dónde debe colocarse el contador eléctrico, de la lectura del mismo se deduce claramente, conforme en su informe manifiesta la Asesoría jurídica del Gobierno civil de Zaragoza debe estar instalado en el domicilio del abonado, ya que reiteradamente habla en sus artículos de la situación del contador en el domicilio del abonado, así en los artículos 26 y siguientes se ocupa de las verificaciones de los contadores en los laboratorios oficiales o en los domicilios de los abonados, manifestando concretamente en el artículo 28: «Si estando instalado el laboratorio en la capital de la provincia o residencia de la Jefatura, el funcionario técnico designado por la misma no acudiese a realizar la operación en el plazo de tres días hábiles, la Empresa queda autorizada para colocar los contadores a que se refiere la solicitud, en los domicilios de los abonados, y dichos aparatos serán allí verificados con aplicación de la tarifa de honorarios correspondientes a las verificaciones en los laboratorios», y en el artículo 60, determinando la actuación de las Jefaturas de Industria en los fraudes de energía eléctrica, se dice: «Para inspeccionar la instalación se personará en el domicilio del denunciado un Ingeniero o un Ayudante facultativo de la Jefatura, en unión de un agente de la Empresa y procederá a reconocer aquella, rogando previamente al abonado a que le acompañe», y teniéndose que cometer el fraude con anterioridad a que el consumo sea registrado por el contador, es evidente que la instalación que tiene que inspeccionar la Jefatura es la anterior al contador y no la posterior, y, por consiguiente, al disponer en dicho artículo que para hacer la citada inspección se personará el personal de la Jefatura en el do-

micilio del abonado, da ya por cosa sentada que el contador se encuentra en él:

Considerando que lo expresado en la condición 8.<sup>a</sup> de la póliza oficial de abono, copiada en el Resultando sexto, que en apoyo del recurso presentado alega la S. A. Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, lejos de deducirse de él que pueden colocarse indistintamente los contadores eléctricos en las viviendas de los abonados o fuera de ellas, corrobora lo que de la lectura del reglamento de Verificaciones eléctricas se deduce de que los contadores deben estar instalados en el domicilio del abonado, ya que la condicional sí, que en dicha condición se emplea, no se refiere a si los aparatos de medida están o no colocados en el interior de las viviendas de los abonados, sino a si dichos aparatos colocados en el interior de las viviendas sufren desperfectos:

Considerando que el que existan algunos abonados defraudadores no es motivo ello para ir contra todos los abonados de buena fé, pues aparte que a los abonados que defrauden se les condena con las sanciones a que ha lugar, pueden las Empresas suministradoras tomar en sus instalaciones las medidas técnicas que estimen pertinentes, en evitación de los fraudes de fluido eléctrico:

Considerando que, siendo el abonado el que paga el servicio, es lógico sea él quien determine la situación del contador, para poder en todo momento vigilar la marcha normal del mismo, supeditándose la Empresa, que es la beneficiaria, a la conveniencia del abonado, y no éste a la de aquella.

Considerando que para que el abonado pueda responder de los desperfectos que en el contador ocurran, es preciso que esté bajo su inmediata vigilancia:

Considerando que si el contador está colocado fuera del domicilio del abonado no puede evitar que persona ajena a él, incluso los propios empleados de la Empresa, manipulen en el contador o en el trozo de instalación comprendido entre éste y el domicilio del abonado, en perjuicio moral o material de él:

Considerando que, a fin de que no haya lugar a indebidas interpretaciones acerca de dónde deba ser colocado el contador, debe quedar fijado con toda exactitud el sitio en que debe colocarse,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La desestimación del recurso presentado por la S. A. Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, contra la resolución de la Jefatura de Industria de dicha provincia, de 29 de Diciembre de 1934, ratificando ésta en todas sus partes.

2.º Que los contadores eléctricos deberán co-



locarse en el domicilio del abonado, sin estar encerrados en caja alguna, a fin de que, en todo momento, pueda ser inspeccionados por la Empresa o el abonado, y en el sitio en que de común acuerdo se señale entre ambos, y caso de haber discrepancia entre ellos, en el que indique la Jefatura de Industria de la provincia.

3.º Que si por cualquier circunstancia fuera conveniente colocar el contador fuera del domicilio del abonado, será necesaria su previa autorización y quedará exento de responsabilidad de cualquier desperfecto que hubiera en él y en la parte de instalación que esté situada fuera de su domicilio.

4.º Que los contadores colocados fuera del domicilio del abonado podrán en todo momento, a voluntad de la Empresa o del abonado, ser colocados dentro del domicilio de éste, siendo los gastos que la nueva colocación del contador ocasione de cuenta del que desee el cambio, dando la Empresa cuenta del traslado a la Jefatura de Industria para que ésta compruebe el buen estado del contador; y

5.º Que se dé a esta disposición carácter general publicándose en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.—P. D., JOSÉ BLANCO.—Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(*Gaceta del día 29 de Octubre.*)

#### SERVICIO FACULTATIVO DE VALORACION FORESTAL DEL CATASTRO DE SORIA

##### *Anuncios*

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales afectadas, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Día 23 de Noviembre, en el término de Andalucía.

Día 26 de id., en el de Tajueco.

Día 28 de id., en el de Valderrodilla.

Día 1.º de Diciembre, en el de La Revilla de Calatañazor.

Día 7 de id., en el de Camparañón.

Día 9 de id., en el de Almenar.

Día 10 de id., en el de La Cuenca.

Día 13 de id., en el de Las Fraguas.

Día 16 de id., en el de Nódalo.

Día 17 de id., en el de Río seco.

Soria 18 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada de valoración forestal, Dionisio Ramirez.

3357

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales afectadas, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Día 23 de Noviembre, en el término de Maján.

Día 26 de id., en el de Nomparedes.

Día 28 de id., en el de Tejado.

Día 30 de id., en el de Centenera de Andaluz.

Día 3 de Diciembre, en el de Fuentepinilla.

Día 7 de id., en el de Nafria la Llana.

Día 9 de id., en el de Las Cuevas de Soria.

Día 13 de id., en el de Villabuena.

Día 17 de id., en el de La Mallona.

Día 19 de id., en el de Carbonera de Frentes.

Día 22 de id., en el de Fuentelárbol.

Soria 18 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada de valoración forestal, Recaredo Saénz de Santa María.

3357

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales afectadas, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y en las fechas que a continuación se indican:

Día 23 de Noviembre, en el término de Calatañazor.

Día 28 de id., en el de Bóos.

Día 1.º de Diciembre, en el de Candilichera.

Día 2 de id., en el de Aldealafuente.

Día 4 de id., en el de Almarail.

Día 6 de id., en el de Los Rábanos.

Día 9 de id., en el de Ocenilla.

Día 11 de id., en el de Cidones.

Día 14 de id., en el de Oteruelos.

Día 16 de id., en el de Villaverde del Monte.

Día 18 de id., en el de Herreros.

Día 20 de id., en el de Abejar.

Soria 18 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración forestal, M. Anlló Urech.

3357

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio*

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 175 al 182 de la carretera de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista Bilbaina de Firmes Especiales S. A., se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Al



mazán y Cobertelada, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones; transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 9 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2294

*Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio*

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 24 al 28 de la carretera de Soria a Logroño, ejecutadas por su contratista D. Julio Herrero Muro, se hace público por medio de este periodico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Almarza y Barriomartín, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones; transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 9 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2294

*Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio*

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 245 (los últimos 720 metros lineales), 246 al 250 y 497 metros lineales del 251 de la carretera de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista Riegos Asfálticos S. A., se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto

de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Valdegeña y Villar del Campo, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones; transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 9 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2294

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA  
DE SORIA

*Circular a los Alcaldes*

Habiéndose recibido en esta Sección provincial de Estadística el Nomenclator de las ciudades, villas, lugares y aldeas y demás entidades de España con referencia al Censo de población de España de 1930, y conteniendo las cifras de población de hecho y de derecho declaradas oficiales por decreto de 6 de Agosto de 1932; participo a todos los Sres. Alcaldes y Secretarios municipales de la provincia, que será remitido un ejemplar del cuaderno de esta provincia de Soria a cada uno de los Ayuntamientos de la misma por correo ordinario de los días 15 al 25 de los corrientes, y que deberán acusar recibo de los mismos a esta Sección provincial de mi cargo.

Soria 16 de Noviembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Cesar del Riego. 3354

*Circular a los Jueces municipales*

Habiendo sido ordenada por la Subsecretaria de Trabajo y Acción social del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, la formación de una estadística de los accidentes de la circulación en la vía pública (carreteras, caminos, calles, ferrocarriles, etc.) en España durante el año 1934, para su inserción en el Anuario Estadístico, lo comunico por la presente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, para que aquellos en cuya jurisdicción hubiere ocurrido algún accidente de la circulación, cualquiera que hubiere sido el



modo de producirse y la importancia del mismo, y siempre que hubiere conocido de él en las funciones propias de su cargo, lo comuniqué inmediatamente, y en su caso, número de los registros, al efecto de proveerle seguidamente de los oportunos boletines para la elaboración de la repetida estadística.

Los Jueces municipales de los términos en los que durante el año 1934 no hubiera ocurrido accidente alguno, comunicarán asimismo el oportuno parte negativo, con la mayor urgencia.

Interesando la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio, espero del celo de los funcionarios a quienes se encomienda, que darán puntual y pronto cumplimiento a las instrucciones que anteceden y, en todo caso, les prevengo que el próximo día 25 se formará y remitirá una relación al *Boletín oficial*, de los Juzgados que no hubieren cumplido este servicio.

Soria 16 de Noviembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 3353

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### *Secretaría de gobierno*

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de gobierno de esta Excm. Audiencia, procediendo a la renovación de Fiscales municipales pertenecientes a la segunda mitad a quienes alcanza, y para el cuatrienio 1936-1939, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, fueron designados, por lo que afecta a la provincia de Soria, los señores que comprende la relación siguiente:

#### Partido de Agreda

Matalebreras.—Fiscal, D. Bernardo Ruiz Peñuelas; suplente, D. Nicolás Dominguez Hernandez.

Matasejún.—Fiscal, D. Julián Lorente Ramos; suplente, D. Pedro Lafuente Martinez.

Muro de Agreda.—Fiscal, D. Abdón Peñuelas Calvo; suplente, D. Gaspar Virto Izquierdo.

Noviercas.—Fiscal, D. Pedro Melendo Calonge; suplente, D. Ildelfonso Aguado Ruiz.

Olvega.—Fiscal, D. Manuel Maza Barrera; suplente, D. Sebastián Villar Jimenez.

Oncala.—Fiscal, D. Casimiro Urbina Jimenez; suplente, D. Celestino Fernandez Jimenez.

Pinilla del Campo.—Fiscal, D. Emeterio la Iglesia Millán; suplente, D. Telesforo Millán Calonge.

Pobar.—Fiscal, D. Fausto del Rio Pascual; suplente, D. Benjamín Vicente Dominguez.

Pozalmuro.—Fiscal, D. Feliciano Gil Garcia; suplente, D. Manuel Calonge Hernandez.

San Andrés de San Pedro.—Fiscal, D. Félix Ridruejo Perez; suplente, D. Romualdo Jimenez del Rio.

San Felices.—Fiscal, D. Félix Poyo Sarnago; suplente, D. Mauricio Sarnago Sánchez.

San Pedro Manrique.—Fiscal, D. Toribio Martinez Martinez; suplente, D. Marcelino Hernandez Marín.

Sarnago.—Fiscal, D. Valentín Carrascosa Medel; suplente, D. Félix Vallejo Jimenez.

Suellacabras.—Fiscal, D. Santiago Ruiz Peñas; suplente, D. Ricardo Iudiano Gómez.

Tajahuerce.—Fiscal, D. Pedro Garcia Marrón; suplente, D. Germán Garcia Muñoz.

Tañe.—Fiscal, D. Jacinto Heras Juanco; suplente, D. Rufino Jimenez Hidalgo.

Trévago.—Fiscal, D. Gregorio Córdoba Largo; suplente, D. Severino Garcia Córdoba.

Valdegeña.—Fiscal, D. Félix Fernandez Marrodán; suplente, D. Eustaquio Hernandez Salvador.

Valdelagua del Cerro.—Fiscal, D. Bruno Zamora Ruiz; suplente, D. Martín Virto Ruiz.

Valdemoro de San Pedro Manrique.—Fiscal, D. Jorge Jimenez Palacios; suplente, D. Aniceto Sánchez Hernandez.

Valdeprado.—Fiscal, D. Francisco Delso Pascual; suplente, D. Domingo Casado Sanz.

Valtajeros.—Fiscal, D. Zacarias Ojuel Gonzalez; suplente, D. Timoteo Ruiz Gonzalez.

Vea.—Fiscal, D. Domingo León Jimenez; suplente, D. Matias Hernandez Jimenez.

Ventosa de San Pedro.—Fiscal, D. Melitón Marín Marín; suplente, D. Félix Barrero Romero.

Villar del Campo.—Fiscal, D. Primitivo Lucas Muñoz; suplente, D. Florencio Delso Gallardo.

Villarijo.—Fiscal, D. Mariano Martinez Pascual; suplente, D. Cecilio Pascual Calón.

Vozmediano.—Fiscal, D. Justo Bonilla Dominguez; suplente, D. Pablo Torres Lambea.

#### Partido de Almazán

Lumias.—Fiscal, D. Juan Arribas Cayuela; suplente, D. Gabino Bello Cayuela.

Maján.—Fiscal, D. Nemesio Elvira Chamorro; suplente, D. Isidro Chércoles Gallego.

Mallona (La).—Fiscal, D. Teodoro López Soria; suplente, D. Rufo Martinez Catalina.

Matamala de Almazán.—Fiscal, D. Teótimo Garijo Cedazo; suplente, D. León Cabrerizo Sobrino.

Momblona.—Fiscal, D. Ceferino Chércoles Pérez; suplente, D. Manuel Salces Rangil.

Monteagudo de las Vicarías.—Fiscal, D. Emi-



lio Labanda Carro; suplente, D. Honorato Beltran Beltran.

Morales.—Fiscal, D. Martin Molina de Gregorio; suplente, D. Miguel Aparicio Vallejo.

Morón de Almazán.—Fiscal, D. Felix Jimenez Egido; suplente, D. Dario Valtucida Tabernero.

Nafria la Llana.—Fiscal, D. Ramón Gonzalo Gonzalo; suplente, D. Enrique Lopez Calvo.

Nepas.—Fiscal, D. Gregorio Muñoz Marcos; suplente, D. Angel Borjabad Elvira.

Nolay.—Fiscal, D. Mariano Fuentemilla Peña; suplente, D. Galo Blanco Martinez.

Paones.—Fiscal, D. Bernardo Muñoz Garcia; suplente, D. Francisco Medina Calvo.

Puebla de Eca.—Fiscal, D. Donato Cabeza Utrilla; suplente, D. Santos Lopez Blanco.

Rebollo de Duero.—Fiscal, D. Bonifacio Casado Garcia; suplente, D. Guillermo Pacheco Oliva.

Rello.—Fiscal, D. Pedro de Mingo Rojo; suplente, D. Juan Rojo Gonzalo.

Revilla de Calatañazor (La).—Fiscal, D. Natalio de Miguel Oliva; suplente, D. Valentin Lopez Hernandez.

Riba de Escalote.—Fiscal, D. Antonio Molina Sacristan; suplente, D. Julian Perez Barrena.

Rioseco de Soria.—Fiscal, D. Léovigildo Sainz Chico; suplente, D. Joaquin Palomar Caballero.

Serón de Nagima.—Fiscal, D. Matias Martinez Ramirez; suplente, D. Vicente Alonso Martinez.

Soliedra.—Fiscal, D. Cecilio Blanco Lapeña; suplente, D. Santos Jimenez Perez.

Tajueco.—Fiscal, D. Pablo Minguez Minguez; suplente, D. Martin Sanchez Morales.

Taroda.—Fiscal, D. Basilio Casado Jimenez; suplente, D. Juan Gallego Jimenez.

Torlengua.—Fiscal, D. Justo Isla Ribarroya; suplente, D. Casimiro Perez Castillo.

Valderrodilla.—Fiscal, D. Francisco Herrero Jimenez; suplente, D. Higinio Dominugez Lasca.

Valtueña.—Fiscal, D. Estanislao Duque Sanz; suplente, D. Jacinto Sanz Yubero.

Velamazán.—Fiscal, D. Felix Sobrino Yubero; suplente, D. Tomas Muñoz Sobrino.

Velilla de los Ajos.—Fiscal, D. Domingo Jimenez Crespo; suplente, D. José Rodriguez Píñilla.

Viana de Duero.—Fiscal, D. Salustiano Gomez Garcia; suplente, D. Francisco Almería Egido.

Villasayas.—Fiscal, D. Placido Negredo Delgado; suplente, D. Avelino Gil Ortega.

Partido de Burgo de Osma

Nafria de Ucero.—Fiscal, D. Matias Carro Carro; suplente, D. Eusebio Carro Rodrigo.

Nogales.—Fiscal, D. Gumersindo Hijes Castillo; suplente, D. Macario Alcoceba Rangil.

Noviales.—Fiscal, D. Adrian Vicente Vicario; suplente, D. José Vicente Bravo.

Olmillos.—Fiscal, D. Felipe Ines Lopez; suplente, D. Doroteo Peracho Escribano.

Osma.—Fiscal, D. Antonio Somolinos Grado; suplente, D. Manuel Gonzalo Dueñas.

Peñalba de San Esteban.—Fiscal, D. Ambrosio Aguilera Lacal; suplente, D. Mariano Bocigas Aguilera.

Perera (La).—Fiscal, D. Bernardo Lazaro Hernando; suplente, D. Mariano de Pedro Minguez.

Piquera de San Esteban.—Fiscal, D. Alejo del Retiro Ruperez; suplente, D. Eusebio Fernandez Macarrón.

Quintanas de Gormaz.—Fiscal, D. Saturnino Delgado Angel; suplente, D. Dionisio Medina Jarabo.

Quintanas Rubias de Abajo.—Fiscal, D. Juan Pascual Aguilera; suplente, D. Luciano Palomar Palomar.

Quintanas Rubias de Arriba.—Fiscal, D. José Perez Fresno; suplente, Urbano D. Hergueta Campanario.

Quintanilla de Tres Barrios.—Fiscal, D. Ciriaco Aguilera Catalina; suplente, D. Benito Garcia Romero.

Recuerda.—Fiscal, D. Angel Muñoz Muñoz; suplente, D. Eduardo Garcia Esteban.

Rejas de San Esteban.—Fiscal, D. Valentin Cervero Alonso; suplente, D. Mariano Alonso Pardillo.

Retortillo de Soria.—Fiscal, D. Julian Oliva Yagüe; suplente, D. Jacinto Arribas Ayuso.

San Esteban de Gormaz.—Fiscal, D. Isidoro Espeja Arranz; suplente, D. Pedro Sotillos Saenz.

San Leonardo.—Fiscal, D. Isidro Ruperez Cuesta; suplente, D. Victoriano Ayuso Ayuso.

Santa Maria de las Hoyas.—Fiscal, D. Felipe Oteo Alonso; suplente, D. Florentino Modamio Moncalvillo.

Sauquillo de Paredes.—Fiscal, D. Martin Capilla Moreno; suplente, D. Isidro Garcia Anton.

Soto de San Esteban.—Fiscal, D. Gregorio Puente Palomar; suplente, D. Antolin Molinero Molinero.

Talveila.—Fiscal, D. Tomas Torroba Aylagas; suplente, D. Maximiliano Andres Barrio.

Tarancueña.—Fiscal, D. Ruperto Garcia Andres; suplente, D. Celestino Benito Arribas.

Torralba del Burgo.—Fiscal, D. Ignacio Romero del Amo; suplente, D. Lorenzo Frias Gonzalez.



Torreblacos.—Fiscal, D. Fausto Marina Sanz; suplente, D. Lorenzo Frias Ortega.

Torremocha de Ayllón.—Fiscal, D. Grisogono Martinez Gaitero; suplente, D. Crescencio Sotillo del Cura.

Torrevicente.—Fiscal, D. Julian Arribas Ayuso; suplente, D. Mariano Hijes Medina.

Ucero.—Fiscal, D. Gregorio Gonzalo Escribano; suplente, D. Julio Garcia Aylagas.

Vadillo.—Fiscal, D. Nemesio Lopez Tejedor; suplente, D. Joaquin Rojas Perez.

Valdanzo.—Fiscal, D. Marcelo Delgado Hinojar; suplente, D. Demetrio Gil Macarrón.

Valdemaluque.—Fiscal, D. Joaquin Frias Aylagas; suplente, D. Jorge Frias Romero.

Valdenarros.—Fiscal, D. Felipe Gañán Sancho; suplente, D. Macario Muñoz Fernandez.

Valdenebro.—Fiscal, D. Gaspar Muñoz Lopez; suplente, D. Joaquin Hidalgo Martin.

Valderroman.—Fiscal, D. Miguel Yagüe Lazaro; suplente, D. Francisco Garcia Romano.

Valvedizido.—Fiscal, D. Mariano del Olmo Sanchez; suplente, D. Anacleto Barrio Muñoz.

Velilla de San Esteban.—Fiscal, D. Lucio Gil Pastor; suplente, D. Ramon Fernando Molinero.

Vilde.—Fiscal, D. Manuel Puente Teresa; suplente, D. Bernardo Alcoceba Angulo.

Villalvaro.—Fiscal, D. Dionisio Carazo Ramirez; suplente, D. Lorenzo Navas Ramirez.

Villanueva de Gormaz.—Fiscal, D. Timoteo Crespo Gregorio; suplente, D. Telesforo Palomar Fresno.

Zayas de Torre.—Fiscal, D. Felix Monge Aza; suplente, D. Francisco Medel Flores.

(Se continuará)

## Juzgados municipales

### AGREDA

D. Francisco Ruiz Campos, Juez municipal suplente en funciones de esta villa,

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de juicio verbal de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la villa de Agreda a 14 de Noviembre de 1935, el Sr. D. Francisco Ruiz Campos, Juez municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante la Sociedad de Socorros mutuos de esta villa de Agreda, representada en autos por el Presidente de la misma D. Felipe Jimenez Bonilla, mayor de edad, vecino de Agreda, y de la otra como demandados D. Agapito Bonilla Ruiz, casa-

do, (en rebeldía), y D. Claudio Ruiz Bonilla, viudo, labrador, ambos mayores de edad y vecinos de esta localidad, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a los demandados D. Agapito Bonilla Ruiz, declarado en rebeldía y D. Claudio Ruiz Bonilla, a que firme que sea la presente, satisfagan mancomunada y solidariamente a la Sociedad de Socorros mutuos de esta villa de Agreda, la suma de 172'54 pesetas, más las costas de este juicio. Y notifíquese esta sentencia al demandado Agapito Bonilla en la forma que previene el artículo 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruiz.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Agapito Bonilla Ruiz, declarado en rebeldía, se expide el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y sitio de costumbre del Juzgado.

Dado en Agreda a 14 de Noviembre de 1935.—El Juez municipal, Francisco Ruiz.—P. S. M. El Secretario, Santiago Campos. 3356

### LA MUEDRA

D. Benito Ruiz Calonge, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que el día 27 del actual a las once de su mañana, tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el remate en pública y segunda subasta, de los bienes embargados a los vecinos de Herreros, Juan Villares, Santiago Romera y Gregorio Romera, para el pago de responsabilidades en juicio de faltas seguido contra los mismos por pastoreo abusivo.

Dichos bienes y principal, así como las condiciones para tomar parte en la subasta, se hallan publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia del día 4 del corriente, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Igualmente el mismo día y hora de las doce, se celebrará el remate de otra res lanar, tasada en 30 pesetas, embargada a Juan Villares; vecino de Herreros, para completar el pago de responsabilidades impuestas en anterior juicio de faltas por pastoreo abusivo. Dicho remate se celebrará con arreglo a las condiciones y principal expuestas para el primer remate del anterior.

Dado en la Muedra a 14 de Noviembre de 1935.—El Juez municipal suplente, Benito Ruiz.—D. S. O.—El Secretario, Juan Rodrigo. 3352